

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **03002** DEL 29 JUN 2017

“Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 2º, numeral 8 del Decreto 4222 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, establece que la Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece parámetros para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, en su artículo 2º, numeral 8, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que dentro del Estado social de derecho, la Policía Nacional como institución pública facultada constitucional y legalmente dentro de las atribuciones ordinarias de policía, para requerir preventivamente a los ciudadanos y promover el cumplimiento de los deberes sociales, mediante la aplicación inmediata, si fuere necesario, de un rango de fuerza proporcional, diferenciado y razonable en el acompañamiento de manifestaciones y control de disturbios, con el fin de garantizar o restablecer las condiciones de convivencia y seguridad.

Que la Policía Nacional, como garante del cumplimiento de las normas y del respeto de los Derechos Humanos, debe coadyuvar al libre ejercicio del derecho de reunión, la manifestación pública y pacífica consagrado en la constitución Política.

Que se hace necesario expedir el Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional, con el propósito de estandarizar y unificar parámetros frente a la gestión desarrollada por el personal adscrito a las diferentes unidades policiales, en cuanto a las actuaciones institucionales en este tipo de servicios, contribuyendo en el cumplimiento de la misión constitucional y la consolidación de resultados orientados a fortalecer la seguridad y convivencia.

RESUELVE:

Artículo 1º. Expedir “El Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional”, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo I. Generalidades

Artículo 2°. Definición. El "Manual para el Servicio en Manifestaciones y Control de Disturbios para la Policía Nacional", se concibe como el instrumento del servicio de acompañamiento, prevención e intervención de reuniones y/o manifestaciones públicas, así como también de procedimientos donde surjan aglomeraciones que puedan generar disturbios, plasmándose en el mismo los principales fundamentos y parámetros de actuación que deben ser asimilados de forma permanente, buscando optimizar los recursos, tiempo y capacidad de respuesta institucional.

Artículo 3°. Objeto. Emitir los parámetros institucionales para el servicio en manifestaciones control de disturbios, de tal manera que se protejan por igual, los derechos fundamentales de las personas que ejercen el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y de quienes no lo hacen, y establecer actividades que permitan una acertada intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana cuando en el ejercicio a este derecho pueda ser alterada.

Artículo 4°. Finalidad. Guiar a las unidades policiales respecto al acompañamiento e intervención en las manifestaciones y en el control de disturbios, indicando los parámetros legales que deben acatar los funcionarios de policía, en pro de las garantías constitucionales y legales, de igual forma encaminar la correcta prestación del servicio de policía, cuando los ciudadanos se reúnan o manifiesten pública y pacíficamente, de modo similar cuando producto de una aglomeración de personas, se altere la seguridad y convivencia.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. El presente documento es de carácter obligatorio y de cumplimiento permanente para todo el personal uniformado de la Institución frente a la intervención policial en aglomeraciones, manifestaciones públicas o disturbios que alteren la seguridad y convivencia.

Capítulo II. Fundamentos normativos

Artículo 6°. Normatividad Internacional.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, en especial artículos 1, 2, 3 y 20.
2. Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, en especial artículos 1, 2, 21 y 31
3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en especial artículos 6 y 21
4. Convención Americana sobre derechos humanos, en especial 4, 7, 13, 15 y 24
5. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (establecido por la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979).
6. Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).
7. Convenio de Ginebra en relación a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.

Artículo 7°. Normatividad Nacional.

1. Constitución Política, en especial artículos 2, 6, 20, 22, 37, 81, 121, 122, 123, 209, 216, 218 y 219.
2. Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional".
3. Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal Colombiano".
4. Ley 769 del 6 de agosto 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".
5. Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
6. Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".
7. Decreto Ley 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".
8. Directiva ministerial 26 del 170615 "lineamientos para el fortalecimiento y respeto a los derechos humanos en el marco de las reuniones y manifestaciones sociales.

Artículo 8°. La normatividad interna vigente a la fecha.

Capítulo III. Formación y Actualización en el uso de la fuerza y el acompañamiento de manifestaciones y control de disturbios

Artículo 9°. Educación del talento humano. La Dirección Nacional de Escuelas desarrollará en los programas académicos y de extensión al personal que ingresa a la institución y que adelante capacitaciones para ascenso, asignaturas que promuevan el conocimiento del uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, el acompañamiento y garantía de manifestaciones públicas y el control de disturbios.

A través de las Escuelas de Policía dependiendo del área de cobertura, la Dirección Nacional de Escuelas en Coordinación con la Dirección de Talento Humano y con el apoyo de personal experto adscrito al grupo operativo especializado antidisturbios, garantizarán el cumplimiento del plan anual de formación, educación continua e investigación para el personal de la Policía Nacional, realizando los talleres, seminarios, diplomados y cursos dirigidos a capacitar y retroalimentar al personal que integra el grupo operativo especializado antidisturbios de la Policía Nacional y al personal de las demás direcciones aptos para el servicio, en temáticas relacionadas con el sistema táctico básico para el uso de la fuerza, tácticas y técnicas para la correcta intervención policial, y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales

La Dirección de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Dirección de Talento Humano, estudiará, revisará y evaluará las necesidades de capacitación entrenamiento y reentrenamiento requeridas para cada unidad.

Artículo 10°. Contenidos programáticos. La Dirección Nacional de Escuelas y en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana velará por la pertinencia de los contenidos programáticos a desarrollarse en las escuelas de policía.

Artículo 11°. Conocimiento. Todos los miembros de la institución que participen en procedimientos de acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones públicas y control de disturbios, deberán contar con capacitación en el uso de la fuerza y temáticas específicas para la atención de este tipo de servicios.

Capítulo IV. Medios técnicos y logísticos

Artículo 12°. Medios materiales mínimos. Son aquellos elementos requeridos para intervenir en una reunión y/o manifestación, cuando producto de una aglomeración de personas pueda alterarse la seguridad y convivencia; garantizando de esta manera la integridad física del personal policial y permitiendo el logro del objetivo.

Estos materiales serán adquiridos, dotados y empleados de acuerdo al manual logístico de la Policía Nacional y el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional".

1. Equipo básico de seguridad personal. Los funcionarios de policía independiente de su grado y cargo que intervengan en el acompañamiento y prevención en manifestaciones y control de disturbios, deberá tener los siguientes elementos para el servicio:

- a. Casco antimotín.
- b. Escudo antimotín
- c. Canillera antimotín
- d. chaleco antibalas
- e. Guantes antitrauma y/o anticorte
- f. Bastón policial.

2. El personal que conforma los dispositivos mínimos de intervención básicos, debe contar con las siguientes armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio en manifestaciones y control de disturbios:

- a. Fusil lanza gas
- b. Cartuchos con carga química CS

- c. Granadas con carga química CS
- d. Granadas fumígenas
- e. Granadas de aturdimiento

Parágrafo: Los elementos de protección y quienes los portan, deberán estar debidamente identificados de acuerdo con las ordenes o instrucciones que al respecto disponga la Policía Nacional.

Artículo 13°. Armas de fuego. Los funcionarios de policía que intervienen en los servicios de acompañamiento, prevención e intervención en manifestaciones y control disturbios no portarán armas de fuego; sin embargo, los comandantes de región, metropolitana y departamento avizorando ataques letales contra los uniformados, contemplaran dentro de la planeación del servicio, la seguridad de los grupos antidisturbios y/o unidades policiales que intervienen en estos eventos.

Los referentes internacionales de Derechos Humanos que hacen parte del Sistema de Naciones Unidas como criterios orientadores, al respecto son entre otros, el "Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979", y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990".

En este orden de ideas, el principio básico 14 señala: "*Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.*"

Principio 9 "*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.*"

Artículo 14°. Medios de apoyo. Son aquellos medios técnicos, tecnológicos y logísticos que deben tener las unidades policiales de dotación, para prevenir y atender comportamientos y hechos contrarios a la convivencia y seguridad o infracción a la ley penal, al momento de intervenir en el acompañamiento a manifestaciones y control de disturbios, los cuales permiten dinamizar el servicio de policía, mitigando el riesgo a la integridad física de la población, aminorando el daño a la infraestructura pública y privada de la zona; estos son:

1. Medios de comunicación audiovisuales, radiofónicos, impresos y digitales (radios, avanteles, celulares, etc).
2. Vehículos no tripulados (aéreos, terrestres y/o marítimos).
3. Equipos fotográficos y filmicos.
4. Vehículos antidisturbios. Son los vehículos blindados y demás automotores con los que cuenta la institución para la prestación del servicio, cuyo fin primordial es brindar seguridad a los uniformados y apoyar los procedimientos que se realicen. Los vehículos para el acompañamiento de multitudes y control de disturbios deben actuar en conjunto con el personal, brindándose mutuamente seguridad.
5. Aeronaves de ala rotatoria. En campos abiertos, en los cuales no sea posible el ingreso de los vehículos antidisturbios y/o donde no pueden acceder las unidades en tierra, los Comandantes de Región, Metropolitana, Departamento y grupos operativos especializados, coordinarán con el servicio aéreo de la Policía Nacional, la utilización de estas aeronaves para el acompañamiento de manifestaciones y control disturbios.

Capítulo V. Parámetros para el acompañamiento, garantía, prevención e intervención en manifestaciones y control disturbios

Artículo 15°. Acciones frente al servicio de policía para el acompañamiento en manifestaciones y control disturbios. Las comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía, deberán impartir las siguientes instrucciones, una vez se tenga conocimiento del desarrollo de manifestaciones, del mismo modo, cuando producto de aglomeraciones de público, se altere la seguridad y convivencia, así:

1. ANTES (Planeación)

- a. Disponer el alistamiento del personal.
- b. Verificar requerimientos que informen día, hora y lugar para la realización de manifestaciones.
- c. Analizar la apreciación de inteligencia para preparar planes de contingencia, con el fin de evitar posibles amenazas o riesgos de diversa índole.
- d. Recopilar, difundir y evaluar la información, cotejando los datos obtenidos con el comportamiento histórico social de cada jurisdicción.
- e. Coordinar con las autoridades político administrativas de la jurisdicción, la atención de estos motivos de policía según su competencia y atribuciones de ley.
- f. Coordinar la distribución de los apoyos de policía.
- g. Reforzar la seguridad de los puntos críticos de las jurisdicciones.
- h. Promover a nivel regional, departamental y municipal, la realización de consejos de seguridad y comités de vigilancia según corresponda con las entidades gubernamentales.
- i. Coordinar con las administraciones locales, la consecución y disponibilidad de recursos logísticos para utilizarlos en las intervenciones policiales, como son: grúas, retroexcavadoras, extintores, operarios de maquinaria pesada, conductores para todo tipo de vehículo, mecánicos, electricistas automotrices, ambulancias, cerrajeros, megáfonos, entre otros.
- j. Coordinar con las diferentes empresas públicas, el apoyo de personal con los elementos necesarios desde la madrugada en los días de manifestaciones o cuando se prevean alteraciones a la convivencia y seguridad ciudadana, para el mantenimiento de vías de tal manera que se garantice la normalidad durante el desarrollo del evento y se mitigue el riesgo de personas lesionadas o presencia de elementos que sirvan para obstaculizar el libre desarrollo de la manifestación o del tránsito.
- k. Incrementar los planes operativos de control de riesgos y movilidad en las zonas urbanas y/o rurales.
- l. Solicitar el acompañamiento del ministerio público y gestores de convivencia necesarios para garantizar el goce efectivo de los derechos de la sociedad durante el desarrollo de la manifestación y en caso de ser necesario como veedores frente a las actuaciones de la Policía Nacional en el uso de la fuerza.
- m. Con el fin de brindar garantías de seguridad y movilidad de los asistentes a la marcha y a la sociedad en general, convocar reuniones de coordinación con los diferentes actores, con el fin de determinar cantidad de manifestantes, sitios de concentración, rutas de movilización puestos de atención médica, entre otros.
- n. Coordinar con la Fiscalía General de la Nación el proceso de identificación, individualización y judicialización de las personas que de una u otra forma vulneren el derecho a la manifestación o alteren la seguridad y convivencia durante el desarrollo de la jornada de reunión y/o manifestación.
- o. Planificar el servicio de policía mediante la elaboración de orden de servicio, teniendo en cuenta el motivo de la reunión y/o manifestación u otros tipos de aglomeraciones de público que puedan desembocar en alteraciones de la seguridad y convivencia, número aproximado de personas, antecedentes, lugar, tiempo de duración, riesgos asociados con

el evento, establecer el recurso humano necesario y logístico para garantizar la convivencia y seguridad de los participantes y no participantes.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio y generar sinergia institucional en todas sus capacidades, se podrán incluir en la planeación grupos motorizados (vehículos, camiones, motocicletas), grupos mixtos de unidades especializadas y diferentes tipos de apoyos combinados de acuerdo a las características o necesidades del servicio.

- p. De ser necesario, instalar en las unidades el puesto de mando unificado (PMU) con 24 horas de anticipación al inicio de las diferentes reuniones, manifestaciones o demás aglomeraciones de público que puedan generar alteraciones de la seguridad y convivencia. Este PMU debe contar con la asistencia y participación de representantes de las autoridades gubernamentales, fuerzas militares, entidades de asistencia y atención de emergencias.

2. DURANTE (Ejecución)

- a. Dar amplia instrucción al personal que interviene en el procedimiento, (recordar el respeto a los Derechos Humanos, uso de la fuerza, correcta utilización de los elementos para el servicio, medidas de seguridad personal, indicar el objetivo del servicio de policía, indicar al personal quienes son las autoridades administrativas que participan en el procedimiento, entre otras).
- b. El comandante de unidad o jefe del servicio, instalará los dispositivos policiales cumpliendo con lo planeado y con los procedimientos estandarizados de acompañamiento e intervención en manifestaciones o control de disturbios, según corresponda.
- c. El comandante de región, metropolitana, departamento de Policía y/o jefe del servicio, tomará contacto con el equipo de gestores de convivencia delegado por la alcaldía y Ministerio Público con el fin de coordinar las actividades de acompañamiento y seguridad del evento.

Los funcionarios del Ministerio Público podrán, por iniciativa propia o por solicitud del comandante de la unidad, jefe del servicio o comandante del grupo especializado, verificar que los elementos de dotación correspondan a los elementos autorizados para el servicio, y la correcta identificación del personal comprometido. Esta verificación deberá hacerse antes de la instalación del servicio o en cualquier momento durante el mismo.

- d. Coordinar y/o designar un funcionario de policía que filme el procedimiento, además de un operador de una aeronave remotamente tripulada (Dron), a fin de que ello obre como elemento material probatorio y evidencia física ante cualquier investigación administrativa, disciplinaria y/o penal.
- e. El jefe del servicio coordinará con el equipo de gestores de convivencia, el aviso a los dueños de establecimientos públicos, bancarios y demás personas que se puedan ver afectadas en el desarrollo del evento, sobre el recorrido o sitio de concentración, con el fin que tomen las precauciones y medidas necesarias. Donde no se hayan implementado los gestores de convivencia, la labor de aviso la podrá desarrollar personal de la Policía Nacional.
- f. El responsable en cada punto de servicio de ser posible deberá tomar contacto con los organizadores, o cabezas visibles de la reunión y/o manifestación, informándoles del objetivo del servicio de acompañamiento, seguridad y prevención, indicándoles además que la Policía Nacional actuará de acuerdo a sus competencias en caso de alteraciones a la convivencia y seguridad.
- g. Adelantar acciones de disuasión, prevención y gestión del conflicto frente a posibles hechos de vandalismo contra instalaciones públicas, lugares aledaños a estas instalaciones, entidades financieras, establecimientos comerciales, previniendo saqueos, que sean pintadas o dañadas las fachadas, ruptura de vidrios, entre otras actuaciones que afecten el bien general.
- h. De ser necesario las movilizaciones serán acompañadas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Si el grupo especializado está comprometido en la planeación del servicio, estará ubicado en lugares estratégicos, pero no visibles, que permitan una oportuna reacción.

- i. Incrementar las actividades de inteligencia policial e investigación criminal, de manera preferencial a través de medios técnicos y tecnológicos. Este tipo de actividades están enfocadas especialmente a la prevención de comisión de delitos en el marco del evento.
- j. Garantizar el derecho a la reunión y/o manifestación pública y pacífica, proteger el patrimonio público y privado, prevenir y contrarrestar las alteraciones de la seguridad y convivencia y en general garantizar los derechos de quienes participan y no participan de estos eventos, son las primacías que se deben tener presente en el desarrollo del servicio.
- k. En caso de reuniones y manifestaciones espontáneas, tan pronto se tenga información de la misma, se dispondrán los dispositivos de acompañamiento, prevención e intervención necesarios, para garantizar el ejercicio del derecho a la protesta y la protección de participantes y no participantes; y se informará en el menor tiempo posible al alcalde o su delegado para que se tomen las medidas correspondientes y se desplieguen los gestores de convivencia. También se informará al ministerio público.

Las reuniones y manifestaciones espontáneas de una parte de la población, no se considerarán por sí mismas como alteraciones a la convivencia.

- l. En caso de paros o huelgas, establecer qué grupo de personas ejercerán este derecho y quienes se mantendrán en actividades laborales, con el fin de garantizar a unos y otros el derecho al trabajo, derecho de reunión y manifestación y el derecho a la huelga.
- m. Ante situaciones de conflicto o amenaza a la convivencia y seguridad, en coordinación con los gestores de convivencia y Ministerio Público, agotar las instancias de persuasión, diálogo, mediación y gestión del conflicto con los participantes ante posibles disturbios, minimizando el riesgo de confrontación. El uso de la fuerza es el último recurso en este tipo de eventos.
- n. Cuando se estime necesario hacer uso de la fuerza para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana se deberá acatar los principios y estándares internacionales, la normatividad nacional, y las disposiciones y manuales de la Policía Nacional para el efecto.

En caso de que se haga uso de la fuerza que cause daños colaterales, se remitirá informe escrito al superior jerárquico y al ministerio público.

En el evento que se presenten ciudadanos heridos coordinar su inmediata atención, e informar a un familiar o ser querido cercano la situación presentada.

- o. En caso de disturbios o graves alteraciones a la convivencia y seguridad, el comandante de la unidad informará a las autoridades departamentales, distritales o municipales según corresponda, para tomar las medidas orientadas a controlar la situación, de tal manera que se proceda a proteger y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas, tanto de los que participan en la manifestación como de los que no lo hacen, incluso de quienes se ven implicados en hechos violentos. La intervención policial en estas situaciones estará enfocada en controlar, disuadir o dispersar el foco de violencia, procurando, cuando las circunstancias lo permitan garantizar la continuidad del ejercicio del derecho a la manifestación. En todo caso, se procurará gestionar el conflicto.
- p. En caso de que la reunión o manifestación produzca graves e inminentes alteraciones a la convivencia y seguridad, o afecten los derechos de convivencia pacífica del resto de los asociados, el comandante de la unidad o jefe del servicio podrá ordenar la disolución de la reunión o manifestación, con el fin de garantizar los derechos constitucionales a todas las personas. En caso que la decisión sea la disolución de la manifestación la notificará por medio idóneo al ministerio público y a los participantes.
- q. En situaciones de flagrante violación a la ley penal en las que se encontrase en riesgo inminente la vida e integridad física de personas o bienes, la Policía Nacional actuará acorde a sus atribuciones a través de los medios de policía.

- r. El personal de la Policía Nacional que participe en este tipo de servicios velará y prestará especial atención a la protección del derecho a la libre expresión, garantizando la labor de periodistas, camarógrafos, reporteros gráficos (free-lance) y demás personas que deseen registrar a través de cualquier medio tecnológico el procedimiento policial. El personal policial podrá hacer sugerencias en materia de seguridad a las personas que se encuentran realizando estas actividades, con el único propósito de salvaguardar su integridad física.
- s. Una característica de este tipo de eventos es su dinamismo, por lo cual el servicio debe estar en continua evaluación y análisis con el fin de reorganizar, reorientar o solicitar apoyos en concordancia con la evolución del mismo.
- t. Las personas capturadas, trasladadas por protección o para procedimiento policivo, deberán ser tratadas con dignidad y pleno respeto y garantía a sus derechos de acuerdo a los procedimientos establecidos por la ley. En caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes que protagonicen actos de alteración de la convivencia o infracción a la ley penal, deberán ser objeto de protección y restablecimiento de derechos de forma primaria a través de personal policial de infancia y adolescencia, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.
- u. En eventos que requieran instalación del PMU a nivel central, realizar seguimiento por regiones a las jornadas de reunión y/o manifestación con el personal de las direcciones que se encuentran de turno en la sala de operaciones; en consecuencia, las unidades policiales comprometidas deberán reportar oportunamente las novedades al PMU, desde la sala CIEPS, para ser comunicadas inmediatamente al mando institucional, con el fin de servir como referente para la toma de decisiones.
- v. Las unidades descentralizadas y en el nivel central el jefe del PMU elaborarán una bitácora de eventos, la cual deberá ser reportada por los comandantes y actualizada en el PMU de manera permanentemente, debiendo quedar los respectivos soportes documentales y digitales de acuerdo a la Tablas de Retención Documental.

3. DESPUÉS (Evaluación)

- a. Mantener la presencia policial hasta la normalización de la movilidad, la seguridad y convivencia.
- b. El comandante de la unidad o jefe del servicio Informará oportunamente al Puesto de Mando Unificado las novedades presentadas durante el servicio desarrollado con ocasión de las reuniones y/o manifestaciones.
- c. Al término de las jornadas de reuniones, aglomeraciones y/o manifestaciones, y desinstalación de los dispositivos policiales de prevención y atención, efectuar la evaluación institucional y reporte de novedades al mando institucional, elaborando informe ejecutivo destacando los aciertos, desaciertos y recomendaciones frente a la prestación del servicio, con el propósito de ajustar los futuros servicios y procedimientos policiales.
- d. Los comandantes de región, metropolitana y departamento de policía, coordinarán las acciones necesarias para facilitar el retorno del personal uniformado que apoyo los diferentes servicios en cada una de sus jurisdicciones hasta su lugar de origen.

Parágrafo. Cuando las informaciones de inteligencia permitan prever posibles alteraciones a la convivencia y seguridad, disturbios o demás situaciones de violencia, los comandantes de región, metropolitana y departamento de Policía, incluirán dentro de la planeación del servicio unidades del grupo especializado antidisturbios de la Policía Nacional, previa consulta de disponibilidad ante la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Artículo 16°. Mando y dirección. De acuerdo a las características, la magnitud del evento, y la influencia o afectación regional, departamental, distrital, municipal o local del mismo, los comandantes de región, metropolitana y departamento de policía, responden y asumen como comandantes del dispositivo policial. De igual forma dispondrán de un oficial que en todo caso corresponderá a la categoría de oficial superior como jefe del servicio.

Artículo 17°. Apoyos de otras unidades policiales. El dispositivo policial estará integrado por el personal y recursos propios de la unidad donde se desarrolla el evento. En caso de que las capacidades propias sean rebasadas, el comandante de región, metropolitana o departamento, coordinará a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana el apoyo en personal, medios logísticos y grupos especializados de acuerdo a las necesidades del servicio, quienes pasarán a integrar el dispositivo policial de la unidad solicitante.

Artículo 18°. Presunción a favor y no estigmatización (protección al derecho de reunión y manifestación pública): Los comandantes de región, metropolitana, departamento y jefes de servicio y en general el personal que participe en el servicio, presumirán la licitud y la intención pacífica de las reuniones y manifestaciones públicas.

Capítulo VI. Conformación de los dispositivos mínimos de intervención

Artículo 19°. Dispositivo mínimo de intervención. Son aquellos grupos conformados con el fin de acompañar, garantizar, prevenir e intervenir en el servicio de policía con ocasión de reuniones, manifestaciones y en general aglomeraciones de público, o cuando en el desarrollo de estas, sea necesario el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad.

Artículo 20°. Dispositivo mínimo de intervención básico. Toda unidad policial que intervenga en primera instancia en acompañamiento y prevención en una manifestación, o en el restablecimiento de la convivencia y seguridad en caso de asonada, disturbios y demás situaciones de violencia, debe contar con el personal suficiente para cubrir los siguientes roles en el servicio:

1. Un (1) Comandante.
2. Un (1) Operador de armas menos letales.
3. Dos (2) Uniformados de Seguridad, Protección, Intervención – SPI.
4. Seis (6) Escuderos.

Parágrafo. De acuerdo con la planificación del servicio el señor comandante de región, metropolitana o departamento de policía, determinará el número de dispositivos mínimos de intervención básicos que deben actuar de acuerdo a la magnitud del evento.

Capítulo VII. Dispositivo de intervención especializado

Artículo 21°. Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional. Es el grupo operativo especializado, encargado de intervenciones especiales que se presenten en zona urbana y rural del territorio nacional por causa de aglomeraciones de público, cuando estas deriven en disturbios, motines y demás situaciones de violencia, que alteren gravemente la convivencia y seguridad ciudadana; para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y libertades públicas.

Parágrafo. Para el desarrollo de su servicio el grupo especializado antidisturbios estará organizado en escuadrones, y estos a su vez conformados por mínimo tres secciones, integradas cada una por 1 oficial, 5 mandos ejecutivos y 45 patrulleros.

Artículo 22°. Dispositivo mínimo de intervención especializado. Es el grupo policial conformado por personal adscrito al grupo operativo especializado antidisturbios, dividido para su operación en grupos y equipos de trabajo. Para su intervención contará como mínimo, con el siguiente personal:

1. Un (1) Comandante de sección
2. Un (1) Remplazante de sección
3. Cuatro (4) líderes de equipo
4. Treinta y seis (36) Integrantes de sección

Artículo 23°. Equipo de seguridad personal para el grupo especializado. El personal adscrito al grupo especializado antidisturbios de la Policía Nacional deberá contar con los siguientes elementos para el servicio:

1. Protector corporal.
2. Escudo antimotín.
3. Escudo blindado.

4. Máscara antigás.
5. Uniforme con características retardantes al fuego y anticorte.
6. Guantes antitrauma y anticorte.
7. Braga anticorte.
8. Protección auditiva.
9. Pasamontañas ignífugo.
10. Casco antimotín.
11. Prenda antibalas interna (opcional de acuerdo al servicio).
12. Esposas metálicas o plásticas.
13. Extintor.
14. Morral de enfermería.

El personal del grupo especializado debe contar con las siguientes armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales para la prestación del servicio en manifestaciones y control de disturbios:

1. Mecánica Cinéticas
2. Agentes Químicos
3. Acústicas y lumínicas
4. Dispositivos de control eléctrico y auxiliares

Parágrafo 1. La intervención del grupo especializado antidisturbios de la Policía Nacional, será ordenada exclusivamente por los comandantes de región, metropolitana y departamento de Policía. En los casos en que el grupo especializado antidisturbios se encuentre a órdenes del jefe del servicio, éste solicitará al Comandante de Unidad la autorización para su intervención.

Parágrafo 2: Los elementos de protección y quienes los portan, deberán estar debidamente identificados de acuerdo a las ordenes o instrucciones que al respecto disponga la Policía Nacional.

Artículo 24°. Intervención del grupo Especializado antidisturbios. Para la autorización de intervención del grupo especializado antidisturbios, los comandantes de región, metropolitana o departamento de policía tendrán en cuenta los siguientes parámetros;

1. La intervención del grupo especializado antidisturbios deberá considerarse como *ultima ratio* para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana. Antes de su intervención, deberán agotarse las instancias de dialogo y mediación con los gestores de convivencia y/o ministerio público, así como la disuasión con personal propio de la unidad.
2. El grupo Especializado Antidisturbios actuara bajo órdenes de sus mandos naturales. Cualquier instrucción u orden relativa al servicio deberá ser transmitida a través de los mismos.
3. Los componentes del Dispositivo Mínimo de Intervención Especializado deberán proceder en la misma área, de tal forma que sea inmediato el apoyo entre ellos, con el fin de mantener el principio de unidad de grupo.
4. Los medios técnicos, tecnológicos y vehículos especiales tipo tanqueta estarán a órdenes del comandante del grupo. Bajo ninguna circunstancia se emplearán este tipo de vehículos para el traslado o retención de personas.
5. Para el restablecimiento de las condiciones de convivencia y seguridad, el personal del grupo especializado antidisturbios desarrollará las formaciones establecidas en su doctrina de acuerdo a cada circunstancia y desplegará los medios técnicos y tecnológicos, armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales de acuerdo a los parámetros establecidos en reglamentos y manuales.
6. Los Comandantes de Unidades y jefes de servicio, coordinarán la actuación conjunta del grupo especializado antidisturbios con los dispositivos mínimos de intervención básicos conformados. En esta circunstancia, los grupos propios de cada unidad, se integrarán como retaguardia o para consolidar zonas menos conflictivas.
7. En el desarrollo de los servicios de acompañamiento, prevención e intervención de manifestaciones públicas, el personal del grupo especializado será ubicado en puntos estratégicos apartado de los lugares de concentración o movilización, pero con capacidad de reacción inmediata ante requerimiento.

Artículo 25°. Glosario. Para dar claridad a los términos utilizados en el presente manual, se anunciarán las siguientes definiciones:

1. **Acompañamiento:** Es la actividad del servicio de policía en el desarrollo de manifestaciones, reuniones o aglomeraciones de público, con la cual se pretende garantizar, mediante la presencia policial desde un enfoque preventivo; el ejercicio del derecho a la protesta para quienes participan en la misma, y el goce de los demás derechos constitucionales para quienes no lo hacen.
2. **Gestión del conflicto:** Es la actividad orientada a prevenir o contener la escalada de un conflicto o a reducir su naturaleza destructiva, con el fin último de alcanzar una situación en la que sea posible llegar a un acuerdo o incluso a la resolución del mismo.
3. **Intervención Especial:** Son todas aquellas actuaciones del grupo operativo especializado antidisturbios de uso de la fuerza mediante el empleo de medios técnicos y tecnológicos, armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, para prevenir o conjurar situaciones de violencia o graves amenazas a la seguridad y convivencia, que superen las capacidades propias de las unidades policiales, en el marco de disturbios, cumplimiento de órdenes de autoridad competente, apoyos a intervenciones propias de otras especialidades del servicio policial, etc.
4. **Disturbio:** Es un conflicto por lo general en espacio público o sitio abierto al público, donde se ve alterada la seguridad y convivencia por medio de la violencia. Por lo común, se origina durante una aglomeración de público.
5. **Aglomeración de público:** Toda reunión de un número plural de personas producto de una convocatoria individual o colectiva.
6. **Comandante del dispositivo mínimo de intervención:** Es el rol asignado al mando líder del dispositivo Mínimo de Intervención, el cual mantiene la unidad de grupo, quien además imparte consignas e instrucciones al personal bajo su mando, a fin de efectuar un servicio de policía eficaz, eficiente y efectivo. Puede ser oficial, suboficial o mando del nivel ejecutivo.
7. **Operador de armas menos letales:** Es el rol asignado a policiales entrenados y capacitados en el manejo de armas menos letales. Son ubicados en sitios estratégicos de acuerdo con las diferentes situaciones de tiempo, modo y lugar.
8. **Uniformados de Seguridad, Protección, Intervención – SPI:** Es el rol asignado a hombres y mujeres que llevan casco y bastón de mando, no portan escudo, quienes reúnen cualidades físicas como velocidad y fuerza, y son los encargados de realizar las capturas, evacuar heridos y retirar barricadas cuando estas se presenten. Deben portar esposas, extintor pequeño, botiquín, armas no letales y demás elementos asignados.
9. **Escuderos:** Es el rol asignado a funcionarios de policía previamente capacitados en el empleo de equipo antimotín, cuya función principal es acompañar o contener una aglomeración de personas. Para tal fin generalmente se utilizan dispositivos de protección personal consistentes en una lámina elaborada con materiales debidamente autorizados por la Institución, el cual se apoya en el brazo; tiene como objeto cubrir y resguardar al personal que conforma el dispositivo mínimo de intervención de lesiones causadas por objetos contundentes, lanzados por ciudadanos violentos, así como de químicos, líquidos inflamables y explosivos que son utilizados en este tipo de actos.
10. **Líderes de equipos de intervención:** Dentro del dispositivo mínimo de intervención especializado, es el rol asignado a un funcionario de policía, quien lidera el equipo táctico durante el control del disturbio, permitiendo mantener la unidad de grupo brindando mayor seguridad a los funcionarios que participan en el servicio de policía; cada equipo de intervención estará subordinado al comandante del dispositivo mínimo de intervención especializado.
11. **Reunión o manifestación pública y pacífica:** Es el ejercicio del derecho que toda persona tiene a reunirse y manifestarse en sitio público de manera pacífica, con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religiosos, social o de cualquier otro fin legítimo. Puede desarrollarse en una dimensión estática (plantón, concentración, pupitrazo, etc.) o dinámica (marcha, movilización etc.).

12. **Protesta espontánea:** Forma de protesta, en una dimensión estática o dinámica, que surge de manera esporádica del sentir de un grupo de personas ante alguna situación, sin previo aviso.
13. **Actos de violencia:** Debe entenderse por violencia aquella que: (a) es de carácter físico, es decir la energía material aplicada a una persona con el fin de someter su voluntad por parte de un actor ilícito; (b) lesione o ponga en peligro la integridad física de las personas; (c) dañe bienes públicos o privados.

Artículo 26°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 05228 del 27-11-2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los

29 JUN 2017


General **JORGE HERMANDO NIETO ROJAS**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaborado por: IT Fabio Gutiérrez Beltrán / UNADI / PLANE
Aprobado por: ASO DE ASISTENTES LUIS RAMÍREZ / SEFGEN / ASJUR
Revisado por: M. Leonardo Pardo Trujano / UNADI / ASEC
M. Jorge Alejandro Murcia Chacón / DISEC / PLANE
T. Gabriel Bustillo González / UNADI / COMAN
R. Fabian Linares Gárdaras / OFPLA
M. Jorge Enrique Rodríguez Perilla / DISCO
Fecha de Publicación: 29/06/2017
Anexo: D. 2017 Actualización Resoluciones